

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

relativo á la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO VIII

#### Del Profesorado.

Art. 74. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá un Profesor para cada una de las siguientes enseñanzas, correspondientes á los alumnos:

1. Religión y Moral.
2. Principios de Filosofía.
3. Fisiología é Higiene general.
4. Pedagogía fundamental y Prácticas pedagógicas.
5. Pedagogía de anormales.
6. Historia de la Pedagogía.
7. Derecho y Economía social.
8. Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección de enseñanza.
9. Preceptiva é Historia general literaria (dos cursos).
10. Geografía (dos cursos).
11. Historia de la civilización (dos cursos).

12. Teoría é Historia de las Bellas Artes.

13. Aritmética y Algebra.
14. Geometría y Trigonometría.
15. Física.
16. Química.
17. Higiene escolar.
18. Inglés.
19. Alemán.

Habrá además en la Escuela un Profesor de Historia natural para los dos cursos de esta enseñanza en los estudios correspondientes á los alumnos, y otro para los correspondientes á las alumnas.

Art. 75. Los Profesores de Religión y Moral, Principios de Filosofía, Fisiología é Higiene general, Pedagogía de anormales, Historia de la Pedagogía, Derecho y Economía social, Higiene escolar, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Inglés y Alemán, tendrán también á su cargo las mismas enseñanzas, pero á horas distintas, en los estudios correspondientes á la Sección de alumnas.

Art. 76. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habrá una Profesora para cada una de estas enseñanzas:

1. Pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas.
2. Legislación escolar y técnica de la Inspección.
3. Preceptiva é Historia general literaria.
4. Historia de la civilización (dos cursos).
5. Labores útiles (dos cursos).
6. Labores artísticas (dos cursos).
7. Geografía (dos cursos).

Art. 77. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio ha-

brá seis Profesores auxiliares (dos de estudios comunes, dos de la Sección de Letras y dos de la Ciencias), y tres Profesoras de igual categoría (dos de estudios comunes y otra de la Sección de Labores).

Art. 78. Los Profesores y Profesoras auxiliares, además de sustituir á los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán con ellos en los trabajos prácticos propios de cada clase.

Art. 79. Las plazas de Profesores y Profesoras de la Escuela de Estudios Superiores en Madrid, se proveerán alternativamente en dos turnos: uno de concurso y otro de oposición.

Al turno de concurso pueden aspirar los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y los Profesores numerarios de Escuela Normal que cuenten cinco años de antigüedad y hayan obtenido, por oposición, Cátedra de enseñanza igual ó análoga á la vacante. Los Inspectores de Primera enseñanza y Maestros de Escuela pública que, habiendo ingresado por oposición, se hallen incluidos en una de las tres primeras categorías de sus respectivos escalafones, podrán igualmente aspirar, por concurso, á las Cátedras de Pedagogía fundamental, Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección.

Al turno de oposición pueden aspirar los Maestros Normales y los Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según sea de la Sección de Letras ó Ciencias la Cátedra de que se trate.

Art. 80. El Profesor de Religión y Moral debe poseer el título de Doctor en Teología, y será nombrado de Real orden, á propuesta, en terna, del Prelado diocesano.

Art. 81. La plaza de Profesor de Higiene escolar, se proveerá, por concurso, entre individuos pertenecientes al Cuerpo Médico escolar.

Art. 82. Habrá, además, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dos Profesores Inspectores y dos Profesoras Inspectoras. Los Inspectores alternarán en el cuidado del orden de los alumnos en la Escuela fuera de las clases y les acompañarán en las excursiones educativas que se organicen fuera de Madrid.

Iguales deberes tendrán las Profesoras Inspectoras respecto de las alumnas, y estará, además, á su cargo, por cursos alternados, la enseñanza de la Economía domestica y el trabajo de auxiliar de la misma enseñanza.

Los Profesores Inspectores serán también auxiliares de las enseñanzas que determine el Claustro de la Escuela.

Art. 83. Las plazas de Profesores Inspectores y de Profesores auxiliares, se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal.

Al concurso de Profesores Inspectores pueden también aspirar los Profesores Auxiliares de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 84. El sueldo de los profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es el de 4.500 pesetas, y de 3.000 el de Profesores de idiomas y de los Profesores Inspectores.

Estas tres clases de Profesores disfrutarán de aumentos de sueldo de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 85. Los Profesores y Profesoras auxiliares disfrutarán la gratificación de 2.000 pesetas anuales y

aumentos quinquenales de 250 pesetas.

Art. 86. El tiempo de servicios prestados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es acumulable á los que se hayan prestado en propiedad en otros Establecimientos de enseñanza oficial, y, recíprocamente, los servicios prestados en las Inspecciones de primera enseñanza y en las Escuelas públicas, en cargos obtenidos por oposición, es también acumulable para todos los efectos de la carrera á los que se presten como Profesor en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 87. Los encargados de cursos breves ó conferencias especiales á que se refiere el artículo 33, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, á propuesta del Claustro, señale el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

#### CAPITULO IX.

##### *Del gobierno y administración de la Escuela.*

Art. 88. El gobierno y administración de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estará á cargo de un Delegado Regio, de un Director de estudios para la Sección de alumnos, de una Directora de estudios para la Sección de alumnas, de un Secretario y de un Vicesecretario.

Art. 89. Será Delegado Regio un Consejero de Instrucción Pública, nombrado por Real decreto.

Art. 90. El nombramiento de Director de Estudios y de Secretario de la Escuela, debe recaer en Profesores numerarios, y el de Directora, en una Profesora de igual categoría.

Estos nombramientos se harán de Real orden, á propuesta del Delegado Regio.

Art. 91. El Vicesecretario será nombrado por el Director general de Primera enseñanza, á propuesta igualmente del Delegado Regio. Esta propuesta debe recaer en un Profesor Inspector ó Auxiliar de la Escuela.

Art. 92. El cargo de Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será honorífico y gratuito, y á él habrá asignada, para gastos de representación, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

El Director y la Directora de estudios disfrutarán cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el Secretario, 1.000, y el Vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al Delega-

do Regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este Decreto:

1.º Representar á la Escuela y al Claustro de Profesores en todas las relaciones oficiales.

2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones á que asista.

3.º Decidir con su voto los empates de votación del Claustro y Juntas que presida.

4.º Fijar el horario de la Escuela, oyendo á los Directores y al Secretario.

5.º Administrar y distribuir los fondos de la Escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.

6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el Establecimiento.

7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el Centro docente puesto á su cuidado.

Art. 94. El Delegado Regio tiene también en la Escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden á los Jefes de los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El Director de estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el Reglamento interior, suplirá al Delegado Regio en ausencias y enfermedades.

Art. 96. Los Directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de Profesores. Tendrán también á su cargo la inspección de los respectivos internados ó colegios.

Art. 97. Las obligaciones del Secretario serán, además de las generales que impone á estos funcionarios administrativos la legislación común de Instrucción Pública, el cumplimiento de los acuerdos del Claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del Delegado Regio.

Art. 98. El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades, y constantemente tomará parte con el Secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será el que determine el Ministerio

de Instrucción Pública y Bellas Artes, oído el Claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurará con detalle en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el Delegado Regio, los Directores de Estudios, un Profesor y una Profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y el Secretario, que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará á cargo del Profesor ó Profesora que designe el Delegado Regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

#### CAPITULO X

##### *Del Claustro y de las juntas de Profesores.*

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se compone del Delegado Regio y de todos los Profesores y Profesoras de dicho Establecimiento de enseñanza.

Art. 104. Todos los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares que formen parte del Claustro, tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al Claustro de Profesores corresponden los asuntos de carácter general de la Escuela y todos aquellos que así lo estimen las Autoridades académicas, las Juntas de Profesores ó el Delegado Regio.

Art. 106. Los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares de los estudios de alumnos, formarán una Junta que entenderá en cuantos asuntos se relacionen con la dirección y régimen pedagógico de dichos alumnos.

Con fines análogos, funcionará en la Escuela otra Junta compuesta de los Profesores y Profesoras numerarios, Profesoras Inspectoras y Auxiliares que tengan á su cargo estudios correspondientes á las alumnas.

Art. 107. El Claustro de Profesores celebrará durante el curso una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que acuerde el Delegado Regio ó pidan cinco Vocales.

La asistencia á las sesiones del Claustro es obligatoria para todos los Profesores que forman parte de él.

Art. 108. Las Juntas de Profesores se reunirán también durante el curso una vez al mes, por lo menos, para tratar de la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos y alumnas de la Escuela.

Art. 109. Convocará y presidirá las reuniones del Claustro el Delegado Regio.

Los Directores de estudios convocarán y presidirán asimismo las sesiones de sus respectivas Juntas, dando siempre noticia de la convocatoria al Delegado Regio.

Art. 110. Será Secretario del Claustro y de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

##### *Disposición final.*

Queda derogado el Real decreto de 10 de septiembre de 1911 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción Pública se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

##### *Disposiciones transitorias*

1.ª El presente Decreto comenzará á regir desde 1.º de octubre próximo.

2.ª Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se verificarán del 11 al 25 de septiembre.

3.ª Hasta que sean provistas en propiedad las nuevas Cátedras creadas por este Decreto, serán desempeñadas por Profesores interinos.

4.ª Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado el primer curso continuarán sus estudios con arreglo al plan establecido en este Decreto, en todo aquello que les sea aplicable.

5.ª Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado los dos primeros cursos harán las prácticas del tercer año con arreglo á este Decreto, simultaneando con ellas el estudio de la Higiene escolar y de la Técnica de Inspección.

Dado en San Sebastián á treinta de agosto de mil novecientos catorce. — ALFONSO — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamin Garcia.

(De la Gaceta núm. 245.)

## Gobierno Civil

### *Circular.*

Para dar cumplimiento á un servicio interesado por el Ministerio de Estado, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, con toda urgencia, una relación de las personas que en sus respectivos distritos se hallen en

posesión de títulos nobiliarios del Reino ó extranjeros, consignando la población de su vecindad ó la de su habitual residencia.

Burgos 15 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen á instancia del Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, á nombre de D. Fernando Carcedo Romo, de esta vecindad, con D. Jesús Martínez Corrales, que lo es de Frandovinez, sobre pago de 1166'75 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 20 de agosto de 1914, el señor D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo vistos estos autos ejecutivos, promovidos por D. Fernando Carcedo Romo, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta y defendido por el Letrado D. Aurelio Gómez, con D. Jesús Martínez Corrales, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Frandovinez, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1166'75 pesetas, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Jesús Martínez Corrales, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago á Don Fernando Carcedo Romo de las 1166'75 pesetas que le adeuda, intereses y costas hasta el día en que se efectúe, con las causadas y que se causen hasta su total solvencia, las que se imponen al demandado en estos autos; y mediante la rebeldía del mismo, notifíquese esta resolución como previene el art. 769 de la referida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorato de Simón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad de

Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 20 de agosto de 1914, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mi, Marciano Irazu.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la notificación al ejecutado D. Jesús Martínez Corrales, pongo el presente, visado por el Sr. Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 21 de agosto de 1914.—El Secretario, Marciano Irazu.—V.º B.º —Honorato de Simón.

### Belorado.

D. Manuel Jesús Corral, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 4 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes raíces embargados al penado Lucas Sarcho Monja, vecino de Fresneda de la Sierra, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El que desee tomar parte en la subasta, consignará previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 del valor de los bienes.

3.ª Y careciéndose de título de propiedad de las fincas que se subastan, será obligación del rematante el proveerse de ellos á su costa.

#### *Bienes raíces en jurisdicción de Fresneda de la Sierra.*

Una heredad sita en el término de la Colmena, de 26 áreas y 20 centiáreas, linda N. tiesos, S. Modesto García, E. Julián Fernández y Oeste tiesos, tasada en 200 pesetas.

Otra en el Barranco de los Medios, de seis y 98, linda N. y S. tiesos, E. de Salustiano González y O. rivera, en 80.

Otra en la Cicarrena, de tres y 96, linda N. Matías Arecha, los demás aires tiesos, en 150.

Otra en la Morrilla, de 10 y 48,

linda N. Escolástica Corral y por los demás aires tiesos, en 100.

Otra en Vegadía, de 20 y 96, linda N. Juan López, S. y E. tiesos y O. Gil Benito, en 200.

Un prado en la Ruando, de seis y 98, linda N. Escolástica Corral, Sur Modesto García, E. Juan Vitores y O. Matías Aranjuelo, en 125.

Y otra heredad en Collado, de 22 y 68, linda N. y S. tiesos, E. Matías Arecha y O. Maximiano Vitores, en 200.

En su virtud, quien quisiera hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el día y hora señalado, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 10 de septiembre de 1914.—Manuel J. Corral.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

### Salas de los Infantes.

Hernando Aguilera (Saturnino), domiciliado últimamente en Hinojar del Rey, comparecerá el día 12 de noviembre próximo, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Burgos, á fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa por robo y homicidio de Andrea Hernando, contra Elías Tapia Vitón y otro, vecinos de Hinojar del Rey.

Casado (Lorenzo), cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 12 de noviembre próximo, á las diez, á fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral, en causa que en este Juzgado se siguió por robo y homicidio de Andrea Hernando, contra Elías Tapia Vitón y otro, vecinos de Hinojar del Rey.

## Anuncios Oficiales

### *Ayuntamiento de Burgos.*

Esta Excm. Corporación municipal, en la sesión que celebró el día 4 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de la plaza del General Santocildes, donde hoy se halla instalado el invernadero.

#### *Pliego de condiciones.*

1.ª El Excmo. Ayuntamiento vende en pública subasta una parcela de terreno sobrante de la vía pública, enclavada en la plaza del

General Santocildes, donde hoy se halla instalado el invernadero, siendo su situación la que indica el plano unido á este expediente, y su cabida de 762'06 metros cuadrados.

2.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para esta subasta será el de 20.033'56 pesetas, en cuya cantidad está incluido el valor del aprovechamiento de la cerca que tiene el solar.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, ó sea la suma de 1.016'78 pesetas, que podrá constituirse en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado, al tipo de cotización ó en obligaciones de este Ayuntamiento.

4.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal, bajo el oportuno cargareme, la cantidad total que hubiere ofrecido por el mencionado terreno, retirando á la vez su fianza provisional.

5.ª Si el rematante no ingresara esta cantidad en el plazo marcado en la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza provisional, y si ésta no fuese suficiente para hacer efectivas las responsabilidades en que incurriere aquél, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo.

6.ª El rematante acepta las responsabilidades que establece la Instrucción de 24 de enero de 1905, y se somete á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en todas las cuestiones que pudieran originarse con motivo de este contrato.

7.ª Serán de cuenta del mismo rematante todos los gastos que ocasionen la celebración y formalización de este contrato.

8.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la mencionada Instrucción, lo será el Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

9.ª La subasta se celebrará en la sala de remates de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se señale y sitio mencionado, dándose lectura del ar-

tículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, se declarará abierta por el Sr. Presidente la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya sobre deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de venta de un terreno sobrante de la via pública, en la plaza del General Santocildes.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase undécima, se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán ser retirados por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Criado de Ciudad, por mandato del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demas por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del art. 17 de la referida Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferen-

cias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los pliegos presentados y los resguardos de depósito, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante, á quien se requerirá para que dé cumplimiento, en el término de diez dias, á la condición cuarta de este pliego.

Décimatercia. Las proposiciones deberán estar escritas en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia... de... del año actual, las cuales acepto, ofrezco la cantidad de pesetas... (en letra), por la parcela de terreno sobrante de la via pública, de la plaza del General Santocildes.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que

durante el plazo de diez dias pueda presentar las reclamaciones que estime procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 11 de septiembre de 1914.  
—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Medico titular de esta villa y sus anejos de Jaramillo Quemado, Pinilla de los Moros, Piedraita de Muñó y La Revilla y Haedo, distantes tres kilometros de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos, pudiendo contratar para las iguales con los vecinos del distrito y sus anejos.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á las cuales acompañarán los documentos necesarios para justificar sus méritos y servicios.

Barbadillo del Mercado 5 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Heras.

#### Alcaldía de Miraveche.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Miraveche 13 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa.  
Vallarta de Bureba.  
San Adrián de Juarros.  
Canicosa.  
Quintanilla del Agua.  
Tobar.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además 8.325 litros de trigo, en concepto de iguales por el servicio de Veterinaria con los vecinos de esta localidad y siete pueblos más que constituyen el partido, todos ellos muy próximos y de escaso vecindario.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince dias.

Santa Gadea del Cid 10 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Carlos Arin.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 3

#### Venta de fincas en pública subasta.

A las doce de la mañana del día 25 del corriente mes de septiembre se venderán en pública subasta, en la Notaría del Doctor D. José de Prada, calle Rua, 48, Salamanca, once fincas, radicantes en el término municipal de Miranda de Ebro, y su barrio de Herrera, provincia de Burgos.

El título de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría, durante las horas de oficina.

Septiembre 12 del año 1914.

#### Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º